



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2019 01835**

Respecto de la reiteración de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo remitida por el apoderado judicial del demandado a través del correo electrónico: jurisalvarez@hotmail.com, el día 11 de marzo de 2021, téngase en cuenta lo dispuesto en proveído de fecha 16 de diciembre de 2020, esto es, sobre la imposibilidad de acceder a la misma, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C. de G.P., con relación a la liquidación de las obligaciones que debe ser allegada cuando la solicitud es presentada por el extremo pasivo.

Con todo, el libelista deberá tener en cuenta que el demandante dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en el citado auto, en cuanto a que manifestó el día 8 de marzo de 2021 a través del correo electrónico: adrymartinsanchez@gmail.com que: *“la obligación del señor EDGAR BERNAL continua en mora, y a la fecha adeuda cuotas de administración del apartamento 1305, del Edificio Unidad Residencial Edificio Concorde. Si bien es cierto se expidió un paz y salvo por parte de la administración, tal como lo afirma el apoderado del demandado, el mismo corresponde al garaje 432, y no al apartamento 1305. Es de anotar que se le expidió un paz y salvo sólo del garaje para que el demandado pudiese venderlo, pero quedó pendiente cancelar el total de la obligación respecto del apartamento 1305, que aún continua en mora, razón por la cual el proceso no se puede terminar hasta saldar la totalidad de la deuda e igualmente sean cancelados los honorarios profesionales que el proceso ha generado y que el demandado pretende desconocer. La administración accederá a dar por terminado el proceso y expedirá el paz y salvo correspondiente al apartamento 1305, una vez el saldo de administración y honorarios profesionales sean cancelados en su totalidad”*.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL

¹ Decisión anotada en el estado No. 024 de 26 de marzo 2021.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198b5f1656f200d21aa2d8a87873cb906dbf59b0fbb9f689d7528e5311a6f93f

Documento generado en 25/03/2021 11:36:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>